

310.53
EXP No. 106 Octubre 02/2014

AUTO No.

0083

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,

HECHOS

06 FEB 2015

Que mediante Auto No. 2317 de 01 de Octubre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420 – 5, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CUATRO (04) arboles de la especie: Ceiba Bonga, los cuales se encuentran plantados en un Lote de Terreno ubicado en la calle 12 No. 26 – 06, Barrio Puerta Roja, perteneciente al Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

Que mediante informe de visita de fecha 17 de Octubre y concepto técnico No. 0848 de 07 de Noviembre de 2014 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En la calle 12 No. 26 – 06 de Barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0857232 Y: 1521529 Z: 195, se encuentran tres (03) arboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y Un (01) Almendro (Terminalia catapa), en mal estado fitosanitario, con algunas raíces expuestas en la superficie terrestre.
- La ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420 – 5, manifestó que ordenó el envenenamiento de los tres arboles de la especie de Ceiba y el corte en la corteza, de aproximadamente 20 centímetros de ancho y posteriormente atándoles alrededor un fragmento de tela impregnado con veneno.
- Dos de los arboles ubicados en las coordenadas X: 0855723 Y: 1521529 Z: 195M, y X: 0855784 Y: 1521530 Z: 195m, presentan pérdida total de las hojas, síntoma de marchitez vascular y foliar; la ceiba bonga presenta hojas por sectores, caída de la corteza que avanza desde la base hasta la copa del árbol del árbol.
- Estas especies se han visto afectadas por la quema continuas por persona desconocida y al envenenamiento realizado por ordenes de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON.
- La especie de Almendro en la Coordenadas se encuentran completamente muerto.
- Que se hace necesario autorizar a la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo, el corte de cuatro (04) arboles: 03 de Ceiba Bonga y 01 de Almendro, por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad del sector Puerta Roja.

Que a folio 21 del expediente reposa queja telefónica presentada por el señor HUMBERTO ROSA SARMIENTO residente en la Carrera 29 No. 23 B – 110, Barrio La Toscana de Sincelejo contra persona desconocida por el envenenamiento de cuatro arboles plantados en la cancha Maracana, Barrio El Bosque de esta Cuidad.

CONTINUACION AUTO No. 0083+

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

06 FEB 2015

Que a folio reposa informe de visita de fecha 29 de Octubre y concepto técnico No. 0852 de 10 de Noviembre de 2014 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita realizado el día 17 de Octubre y concepto técnico No. 0848 de 07 de Noviembre de 2014 respectivamente, determinó el envenenamiento y descortezamiento de tres arboles de la especie de Ceiba con veneno impregnado, por parte de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5.

De acuerdo a lo observado en la visita por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario que la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5, realice el corte de cuatro (04) arboles: 03 de Ceiba Bonga y 01 de Almendro, por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad del sector Puerta Roja, Municipio de Sincelejo.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional;

Así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CONTINUACION AUTO No. 0083

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria
General. Sincelejo,** 06 FEB 2015

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5; presunta infractora, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"...

En el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993 prevé: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que el artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé.
Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales
- h) ...
- i)

310.53
EXP No. 106 Octubre 02/2014

0083

CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

06 FEB 2015

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5, por su presunta responsabilidad por el envenenamiento y descortezaamiento de 03 árboles de especie Ceiba (Ceiba petendra), en las Coordenadas X: 0855723 Y: 1521529 Z: 195m los cuales se encuentran plantados en la Calle 12 No. 26 – 06, Barrio Puerta Roja, Municipio de Sincelejo, sin tener permiso de CARSUCRE, violando el artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, artículo 8 literal g y j) del Decreto Ley 2811 de 1.974.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5.

1. La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 – 5, presuntamente con el envenenamiento y descortezaamiento de 03 árboles de especie Ceiba (Ceiba petendra), ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.

CONTINUACION AUTO No.

0083

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria
General. Sincelejo,

06 FEB 2015

2. La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 - 5, presuntamente con el envenenamiento y descortezamiento de 03 árboles de especie Ceiba (Ceiba petendra), los cuales se encuentran plantados en la Calle 12 No. 26 - 06, Barrio Puerta Roja, Municipio de Sincelejo, en las Coordenadas X: 0855723 X: 1521529 Y: 1521529m Z: 195m, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
3. La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 - 5, presuntamente con el envenenamiento y descortezamiento de 03 árboles de especie Ceiba (Ceiba petendra), ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: Autorizar a la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C. No. 64.561.747 de Sincelejo en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A. **CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 823002420 - 5, realizar el corte de tres (03) arboles de la especie Ceiba bonga (Ceiba Bonga) y Un (01) de la especie Almendro (Terminalia catappa), por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad del Barrio Puerta Roja, en las Coordenadas X: 0855723 Y: 1521529 Z: 195m; X: 0855784 Y: 1521530 Z: 195m y X: 0855782 Y: 1521528 Z: 196m.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salgado
SHV

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25 - 101 Teléfonos: 2749994, 95, 98 fax 2749991, 96 Sincelejo - Sucre.
E.Mail: carsucre@telecom.com.co